

RESOLUCIÓN 453 -19-CONATEL-2008

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo innumerado 33.1 de la Ley Especial de Telecomunicaciones el CONATEL es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que de conformidad con el artículo innumerado 33.3 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, le compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones: *"a) Dictar las Políticas de Estado con relación a las Telecomunicaciones... r) en general realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones de los fines de esta Ley y su Reglamentación;...f) Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias, así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones."*

Que el Art. 83 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones establece que los servicios de telecomunicaciones deberán ser prestados en régimen de libre competencia, por lo tanto los proveedores de servicios de telecomunicaciones podrán establecer o modificar libremente las tarifas de los servicios que preste a sus abonados, siempre y cuando no excedan los topes máximos constantes en el Pliego Tarifario aprobado por el CONATEL, de forma que se asegure la operación y prestación eficiente del servicio, con la debida calidad y, al menos, cubra sus costos reales más una utilidad razonable.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 88 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, corresponde al CONATEL: *"c) Dictar las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones, se presten con niveles apropiados de calidad y eficiencia...;*

Que en oficio GR-417-2007-002 de 21 de diciembre de 2007, se manifiesta que en las tarifas de uso del servicio de larga distancia internacional de los contratos de adhesión remitidos a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones se encuentran tarifas que sobrepasan los 0.50 dólares por minuto.

Que mediante oficio DGP-2008-160 de 24 de marzo de 2008, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones comunicó a ANDINATEL S.A. que para modificar el techo tarifario del servicio a Cuba, Inmarsat (móvil marítimo) e Iridium, Excepciones 1 y 2, la empresa debía enviar el pedido de revisión de techos tarifarios sustentados en costos, para aprobación del CONATEL.

Que ANDINATEL S.A. con oficio GR-212-2008 de 4 de abril de 2008, comunicó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, las tarifas internacionales.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio DGP-2008-239 comunicó a ANDINATEL S.A. que tomó conocimiento de las tarifas internacionales con destino a Cuba, Inmarsat (móvil marítimo) e Iridium, Excepciones 1 y 2, por sobrepasar el techo tarifario.

Que ANDINATEL S.A. con oficio 20080753 de 28 de mayo de 2008, solicitó la revisión de topes tarifarios para los siguientes destinos: Cuba, Inmarsat (móvil marítimo) e Iridium y Excepciones.

Que con oficio DGP-2008-380 de 19 de junio de 2008, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó a ANDINATEL S.A. que remita la información adicional sobre el volumen de tráfico cursado por cada uno de los carriers y le solicitó que haga una presentación de los valores propuestos en una reunión de trabajo.

Que con oficio GR-426-A-2008 de 7 de agosto de 2008, ANDIANTEL S.A. remitió para aprobación los justificativos de tarifas máximas para destinos con muy bajo tráfico.

Que mediante oficio SNT- 2008-0824 de 19 de agosto de 2008 el Secretario Nacional de Telecomunicaciones remitió para conocimiento del Consejo Nacional de Telecomunicaciones el informe elaborado por la Dirección General de Planificación de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que concluye que las tarifas propuestas por ANDINATEL S.A. para los destinos: Cuba, Inmarsat (móvil marítimo) e Iridium y Excepciones, se encuentran justificadas ya que solo el costo de interconexión internacional supera al techo tarifario de 0.50 dólares el minuto y que, de la comparación con las tarifas que para los mismos destinos ofrecen otras concesionarias se puede manifestar que se encuentran en la medida del mercado.

Que mediante comunicación 20080753 de 28 de mayo de 2008, ANDINATEL S.A. solicitó se proceda a la revisión de los topes tarifarios para los siguientes destinos: Cuba, Inmarsat (móvil marítimo) e Iridium y un grupo denominado "excepciones".

En ejercicio de sus atribuciones legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Aprobar los valores presentados por ANDINATEL S.A. como techos tarifarios para el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional, de conformidad con el siguiente detalle:

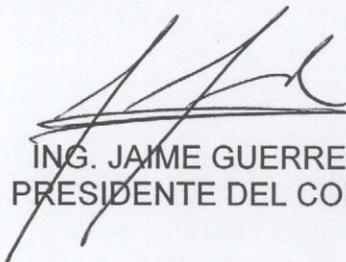


Tarifas para el Servicio Telefónico Internacional Directo	
Destino	Tarifa Regular (USD/min.)
Cuba (Redes Fijas y Móviles)	1.240
Inmarsat (Móvil Marítimo) e Iridium	8.810
Excepciones	1.890
Excepciones: Cook Islands, Corea del Norte, Guinea Bissau, Kiribati, Falkland Islands, Niue Islands, St. Helena, Somalia, Tokelau, Tuvalu, Vanuatu, Diego García, Groenlandia, Nauru, Salomón, Sto. Tomé/Príncipe.	

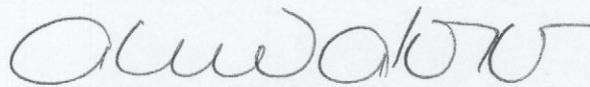
ARTÍCULO DOS. Notificar con la presente resolución a ANDINATEL S.A. y autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la marginación respectiva al texto del Contrato de Concesión suscrito con ANDINATEL S.A., para los fines legales pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Quito 18 de septiembre de 2008.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL